

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2016-4777 *Orden UMA/ 15/2016, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales destinadas a financiar inversiones para la mejora de la accesibilidad en edificios de propiedad y uso público.*

La accesibilidad universal, como condición que deben cumplir los entornos, bienes y servicios para que puedan ser practicables y utilizables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, es una demanda social que se ha venido incorporando al ordenamiento jurídico del Estado en los últimos años, a partir de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Actualmente el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás personas, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, entre otros ámbitos, en los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

El propio Texto Refundido establece los plazos para que los bienes y servicios existentes se adapten a las condiciones básicas de accesibilidad establecidas para el conjunto del Estado, que para la accesibilidad en la edificación están contenidas en el Código Técnico de Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y al que se añadió por medio del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero el requisito básico de accesibilidad. El Texto Refundido citado establece su disposición adicional tercera, haciéndose eco de disposiciones anteriores, que para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones, el plazo de adaptación finalizará el 4 de diciembre de 2017.

Ante la obligación de entidades públicas y privadas de adaptarse a las disposiciones mencionadas, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 69 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales y en virtud del principio de colaboración entre administraciones establecido en la propia Ley, promueve la supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación regulando mediante esta Orden las bases para la concesión de las subvenciones destinadas a entidades locales para que lleven a cabo estas actuaciones en edificios de su titularidad o sobre los que tengan la disponibilidad jurídica y material para realizar las obras o intervenciones subvencionables. La tramitación y concesión de las subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, por dicho organismo autónomo, el cual tiene encomendada la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33, f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la ejecución de obras de eliminación de barreras arquitectónicas y de obras o intervenciones para la eliminación de barreras de la comunicación en edificios destinados a la prestación de servicios públicos, con la finalidad de adaptar las condiciones del edificio a las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad, o de mejorar las condiciones de accesibilidad en la comunicación.

2. Las obras e intervenciones subvencionables, y las condiciones que tienen que reunir los proyectos para poder ser objeto de subvención se fijarán en la convocatoria correspondiente.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones aquellas entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que presenten proyectos de accesibilidad en edificios sobre los que ostenten la titularidad o tengan la disponibilidad jurídica y material para realizar las obras o intervenciones subvencionables.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Las entidades locales propietarias de un edificio en el que se presten servicios por otras entidades públicas o privadas, cuando por disposición legal o acuerdo entre las partes quedara establecida la obligación de realizar las reformas, obras o intervenciones de adaptación por la entidad gestora.

b) Las entidades locales que se hallaren incurso en alguna de las prohibiciones detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las subvenciones que se concedan serán compatibles con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la excepción de los convenios de colaboración suscritos por la entidad local con entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria por medio de los cuales reciban financiación para la misma finalidad.

Artículo 3 Publicación de las convocatorias.

Las convocatorias que se efectúen en aplicación de las presentes bases reguladoras, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index), así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Asimismo podrán consultarse las bases y las futuras convocatorias en la página www.serviciosocialescantabria.org.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente se fijará en la convocatoria, y se computará desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora del ICASS, conforme a los modelos normalizados que se publiquen como anexos de las convocatorias, y se presentarán en el Registro delegado del Instituto, situado en la C/ General Dávila nº 87, de Santander, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

Artículo 5. Presentación y subsanación de las solicitudes.

1. Las entidades locales presentarán una única solicitud de subvención que comprenderá todos los proyectos de accesibilidad para los que se solicite la subvención, refiriendo cada proyecto a un edificio, independientemente de que el mismo contenga una o varias actuaciones de reforma. A la solicitud se acompañará la documentación que se establezca en la convocatoria.

2. La solicitud de subvención cumplimentada en todos sus extremos deberá suscribirse por el Alcalde/presidente o presidente de la Entidad Local, y realizarse en el modelo normalizado incluido en la convocatoria.

3. Una vez recibida la solicitud con la documentación necesaria, si una u otra presentaran defectos o resultasen incompletas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Asimismo, y en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 6. Instrucción y valoración de los expedientes

1. Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción de los expedientes por el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver y el requerimiento a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, informaciones o documentos relacionados con la actividad se estimen necesarios.

b) La evaluación preliminar de las solicitudes con arreglo a los criterios y prioridades de valoración establecidas en la orden de convocatoria.

c) Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado a que se refiere el artículo 7 emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional y abrirá trámite de audiencia, pudiendo presentarse alegaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de propuesta de resolución provisional del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Las entidades locales interesadas podrán presentar petición de reformulación de sus solicitudes, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, a fin de ajustar los proyectos subvencionables al importe fijado en la propuesta de resolución provisional, en caso de que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, conforme a los criterios de valoración establecidos en esta Orden.

5. Una vez que la reformulación merezca la conformidad del Comité de Valoración, sin que quepa proponer nueva reformulación, y en todo caso, realizadas las actuaciones previstas en este artículo, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva previo informe del órgano colegiado y la elevará al órgano competente para resolver la convocatoria. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. En caso de producirse la renuncia a alguna subvención contenida en la propuesta de resolución provisional, el crédito no aplicado podrá distribuirse entre las demás entidades locales siempre que se respeten los límites de financiación que se establezcan en la convocatoria.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

Artículo 7. Comité de Valoración

1. El Comité de Valoración estará constituido por:

- a) Presidente/a: La Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o persona en quien delegue.
- b) Vocales: Cinco vocales designados por el/la presidente/a entre el personal del ICASS cuyos puestos de trabajo guarden relación con la materia a la que se refiere la subvención.
- c) Secretario/a: Un funcionario/a del ICASS que actuará con voz pero sin voto, designado en los mismos términos que los vocales
- d) Cuando el presidente/a lo estime necesario podrán incorporarse al Comité, con voz pero sin voto, otros empleados/as públicos/as de los servicios competentes en las materias relacionadas con el objeto de la convocatoria.

2. El régimen jurídico del Comité será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El Comité de Valoración será convocado por la persona que ejerza la secretaría a requerimiento del Presidente/a, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes.

4. El Comité de Valoración realizará la propuesta técnica de adjudicación de las subvenciones previa valoración de las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas según los criterios y prioridades de valoración que se establecen en el artículo 8.

Artículo 8. Criterios y prioridades de valoración.

El Comité de valoración presentará sus propuestas de conformidad, con los siguientes criterios y prioridades:

a) Población, según las últimas cifras oficiales de revisión del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Hasta 5.000 habitantes: 20 puntos
- De 5.001 a 20.000 habitantes: 10 puntos
- De 20.001 habitantes en adelante: 5 puntos

b) Servicios:

• Centros de servicios sociales de los incluidos en el Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria: 20 puntos.

• Otros centros cívicos, culturales o de similar naturaleza destinados a personas mayores o con discapacidad: 15 puntos.

• Centros sanitarios: 10 puntos.

• Otros centros: 5 puntos.

c) Accesibilidad exigida en año de construcción:

• Edificios anteriores al 22 de octubre de 1996: 10 puntos.

• Edificios construidos o rehabilitados, entre el 22 de octubre de 1996 y el 4 de diciembre de 2010: 5 puntos.

d) Repercusión del proyecto en la accesibilidad del edificio:

• Las obras / intervenciones a ejecutar consiguen la accesibilidad en todo el edificio, eliminando las barreras arquitectónicas en las plantas, en la comunicación vertical entre las plantas y en el exterior del edificio: 20 puntos.

• Las obras / intervenciones a ejecutar consiguen la accesibilidad en parte del edificio, eliminando las barreras arquitectónicas en las plantas, en la comunicación vertical entre plantas o en el exterior del edificio: 10 puntos.

• La obra / intervención a ejecutar dota al edificio de uno o varios espacios o elementos accesibles, pero no consigue la accesibilidad a que se refieren los apartados anteriores: 5 puntos.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán hasta agotar el crédito máximo que se prevea en cada convocatoria, según el orden de prelación fijado en virtud de la puntuación que se obtenga. Las subvenciones se concederán a cada proyecto por la totalidad del importe solicitado, siempre que no se sobrepase el límite de cuantía a conceder a cada entidad, ni el porcentaje máximo de financiación de cada proyecto que se establezca en la convocatoria. En caso de empate en aplicación del baremo, tendrá prioridad el proyecto correspondiente a la entidad local con menor número de habitantes. Si el crédito no alcanzara para pagar la totalidad del importe solicitado para el último proyecto que reciba subvención, se le concederá parcialmente hasta agotar el crédito. En caso de que la entidad local titular de este proyecto renunciara a la subvención, esta se concederá al siguiente proyecto por orden de puntuación, sin que quepa nueva adjudicación en caso de renuncia de la entidad solicitante de éste último.

2. En el caso de que una entidad local haya solicitado subvención para dos proyectos, aquel que ocupe un lugar inferior en el orden de prelación sólo podrá ser subvencionado, en su caso, en la cuantía equivalente a la diferencia entre la concedida al proyecto preferente de la misma entidad y la cuantía máxima establecida en la convocatoria.

3. El importe de la subvención concedida no podrá en ningún caso ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste de la obra o intervención a realizar.

Artículo 10. Resolución.

1. La Directora del ICASS dictará la resolución motivada que corresponda en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOC. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades locales interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, con el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. La concesión de una subvención no supondrá en ningún caso compromiso por parte de la Administración de financiación en ejercicios sucesivos.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Pago, justificación y acreditación del cumplimiento de condiciones.

1. Una vez aprobada la subvención y comunicada la resolución, se abonará parcialmente en el porcentaje de la cuantía concedida que se establezca en la convocatoria.

2. Finalizada la obra o intervención, previo informe favorable de ejecución y finalización de la misma, por parte de los técnicos competentes del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas del ICASS, se procederá al pago de la cuantía restante, hasta completar el 100% de la subvención.

3. La justificación de la subvención concedida deberá presentarse en el plazo que se establezca en la convocatoria. Este plazo podrá ser prorrogado a instancia de la entidad local beneficiaria por el órgano competente para la concesión de la subvención, siempre que se solicite la prórroga con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación correspondiente. La prórroga habrá de acordarse dentro de los límites del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las entidades locales receptoras de las subvenciones justificarán no sólo el destino dado a la subvención concedida, sino los gastos efectuados por el importe total del proyecto. La justificación acreditará asimismo la aplicación y procedencia del resto de los fondos invertidos en la financiación de la actividad.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

5. Las entidades locales beneficiarias deberán presentar al ICASS certificación expedida por la Intervención u órgano equivalente en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, y los demás extremos determinados por el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, si procediere.

6. Junto con la justificación, las entidades beneficiarias deberán acreditar los medios de publicidad empleados en cumplimiento de las obligaciones impuestas en las letras i) y j) del artículo 13.

Artículo 12. Posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas

La actividad subvencionada podrá subcontratarse en su totalidad, en los términos del artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedan obligadas a:

a) Aportar en la cuantía que se fije en la convocatoria de parte de los costes de la actividad o proyecto para los que se solicita la subvención, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y condiciones expresadas en la solicitud, debiendo estar finalizada en el plazo que se fije en la convocatoria. Deberá comunicarse, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio, cualquier cambio en el proyecto, por causa ajena a la voluntad de la Entidad, que podrá ser objeto de una nueva valoración y deberá ser autorizado mediante resolución de la Directora del ICASS.

c) Justificar ante el ICASS la realización del proyecto, y la aplicación al mismo de los fondos recibidos en los términos que se establecen en el artículo 11.

d) Presentar copia de adjudicación del contrato junto con la justificación de la subvención, en el supuesto de que la obra o intervención requiera licitación. En el caso de que no sea precisa la licitación, habrá de presentarse certificado del secretario o secretario-interventor acreditativa de que se han valorado al menos tres presupuestos para la elección de la oferta, o para la adquisición de los materiales en el caso de ejecutar la obra con medios propios. Se exceptúa de la obligación aquellos supuestos en que por especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten, o en que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Cuando la entidad no ejecute el menos costoso, tendrá que especificar el motivo y las ventajas del seleccionado frente a los demás.

e) Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos del ICASS, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al ICASS la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante certificación expedida por el secretario o secretario-interventor. De no cumplirse esta obligación no podrá procederse al pago de la subvención, en los términos del apartado 7 del artículo 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

i) Colocar un cartel o distintivo que incorpore el logotipo del ICASS, expresivo de que la obra o intervención ha sido financiada por el ICASS, durante al menos todo el ejercicio de la convocatoria.

j) Las publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias relacionadas con las obras o intervenciones objeto de subvención, deberán incluir una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía de la subvención concedida.

k) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención, por las causas siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o del proyecto.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el artículo 13 de esta Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. Si las entidades locales beneficiarias no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, la ayuda podrá ser reducida o revocada, previa notificación y audiencia de la entidad local, que podrá alegar en su favor las causas del incumplimiento.

4. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, se establecen los siguientes criterios de graduación:

a) En el supuesto de las obligaciones contenidas en las letras d) y e) del artículo 13, el incumplimiento será total.

b) En el caso de la letras b) y c) del artículo 13, se tendrá en cuenta como criterio de graduación del incumplimiento, el porcentaje del proyecto sufragable realizado, o justificado, sobre el total del proyecto sufragable. Si dicho grado de incumplimiento en porcentaje es inferior o igual al 50%, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En caso contrario resultará de aplicación la letra a) de este apartado.

c) En los casos de las letras f), i) y j) del artículo 13, el porcentaje de devolución será del 10% del importe de la subvención concedida.

5. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión que establecen las letras i) y j) del artículo 13, procederá el reintegro cuando la entidad subvencionada no adoptara las medidas alternativas propuestas por el ICASS según dispone el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente la Subdirección de Protección Social y para su resolución la Directora del ICASS.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

Artículo 15. Régimen sancionador.

Las entidades locales beneficiarias quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

[2016/4777](#)